

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2021-00651

En atención al informe secretarial que antecede, se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en el auto inadmisorio en el término allí estipulado, toda vez que no corrigió la pretensión 2ª de la demanda ni excluyó la pretensión 3ª como se ordenó, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por EMILIANO FLOREZ SIERRA contra ESILDA OLIVA BOHÓRQUEZ FONTECHA.

ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Menendez Pimentel', with a large, sweeping flourish at the end.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ